

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER**

**REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.  
DTE: OTTO JOSE BOHORQUEZ BUENO.  
APDO: Abg. MARTHA ISABEL CORREDOR CORREDOR.  
DDO: SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA SAS. Representada por  
HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI.  
RADICADO: 2023-00061-00.**

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de OTTO JOSE BOHORQUEZ BUENO, identificado con C. C. No. 1.098.650.007 de Bucaramanga en escrito que antecede, solicita que se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT: 900.405.238 - 1, representada por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, para que éste de cumplimiento a una obligación de suscribir documento, tal y como se establece en la minuta aportada con el libelo # 297 del 30 de marzo de 2023.

Sería el caso de entrar a decidir sobre el mandamiento de pago, pero se advierte que la solicitud adolece de algunas irregularidades que deben ser subsanadas previamente y que no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el # 3° del artículo 84 ibidem como es:

1. Como se trata de suscribir un documento, a la demanda debe acompañarse el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.
2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 434 del C.G.P., y como quiera que en este caso implica la

transferencia de bienes sujetos a registro, es necesario que el bien inmueble objeto de esta acción se haya embargado como medida previa, lo que con lleva que en el Certificado de libertad y tradición ha de aparecer la medida.

3. De otro lado revisado el Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-43783 de la O.R.I.P., de Socorro, se constata a la anotación 8 que el mismo se encuentra ya por cuenta de un embargo, lo cual imposibilitaría una medida de embargo.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, para que se subsane las falencias indicadas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento propuesta por OTTO JOSE BOHORQUEZ BUENO, identificado con C. C. No. 1.098.650.007 de Bucaramanga en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT: 900.405.238 -1, representada por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARIZMENDI, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, para que en el término de cinco (05) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

**SEGIUNDO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Abg. MARTHA CORREDOR CORREDOR, identificada con la C.C. No. 37.946.284 de Socorro y T. P. No. 200.109 del C. S.J., como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c79ae499973f63511135a98dc8f4775b3a0c11d7c1ed3a38023142055fb0db**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**